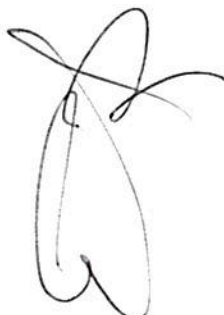




CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES DE LA NACIÓN Y EL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Entre el MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES DE LA NACIÓN, con domicilio en la calle Pizzurno N° 935 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, representado en este acto por su titular, Licenciado Esteban José BULLRICH, en adelante el "MINISTERIO", por una parte, y por la otra, el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, con domicilio en la calle Reconquista N°266 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, representado en este acto por su Presidente, Señor Federico Adolfo STURZENEGGER, en adelante el "BCRA, ambas conjuntamente denominadas "LAS PARTES", y


CONSIDERANDO:



Que la Ley de Educación Nacional N° 26.206, dispone que la educación y el conocimiento son un bien público y un derecho personal y social, que se erigen como una prioridad nacional y política de Estado para construir una sociedad justa, reafirmar la soberanía e identidad nacional, profundizar el ejercicio de la ciudadanía democrática, respetar los derechos humanos y libertades fundamentales y fortalecer el desarrollo económico-social de la Nación.

Que la citada Ley, en su artículo 11, establece como fines y objetivos de la política educativa nacional los de: "(...) *Garantizar una educación integral que desarrolle todas las dimensiones de la persona y habilite tanto para el desempeño social y laboral, como para el acceso a estudios superiores*"; "(...) *Garantizar la inclusión educativa a través de políticas universales y de estrategias pedagógicas y de asignación de recursos que otorguen prioridad a los sectores más desfavorecidos de la sociedad*" y "(...) *Promover el aprendizaje de saberes científicos fundamentales para comprender y participar reflexivamente en la sociedad contemporánea*".

Que el MINISTERIO desarrolla acciones específicamente orientadas a la mejora de la calidad educativa, estimulando asimismo procesos de innovación y experimentación educativa (cfr. art. 85 inc. e) de la citada Ley).



Que el BCRA, siguiendo los lineamientos emanados del artículo 42 de su Carta Orgánica, (aprobada mediante la Ley N° 24.144 y sus modificatorias), se encuentra



facultado a promover la educación financiera, buscando la plena bancarización e inclusión financiera de los ciudadanos.

Que en la última década los gobiernos, a nivel regional y mundial, se encuentran implementando las políticas de educación e inclusión financiera como herramientas para promover el crecimiento económico, la estabilidad financiera y la equidad social.

Que desde el año 2008 el BCRA viene participando de las iniciativas en la materia promovidas por organismos internacionales como el CEMLA (CENTRO DE ESTUDIOS MONETARIOS LATINOAMERICANOS), OCDE (ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICOS) y los bancos centrales de la región, así como desarrollando acciones de inclusión y alfabetización financiera.

Que en el ámbito especializado de la materia específica que aquí nos ocupa, y conforme a la bibliografía e investigaciones efectuadas en esta área del conocimiento, existe consenso respecto de que la educación financiera debe iniciarse a temprana edad y preferentemente en la etapa escolar.

Que el constante desarrollo de nuevos productos y servicios financieros tales como cuentas de ahorro para menores de edad, así como también de nuevos medios de pago electrónicos que puedan ser utilizados por los jóvenes, podrían ser mejor aprovechados por los usuarios contando con una mayor información producto de acciones y campañas específicas de educación financiera enfocadas en sus características y los derechos y obligaciones que implican.

Que teniendo en cuenta que la educación financiera se encuentra en constante crecimiento y que resulta necesario adoptar medidas y acciones orientadas al desarrollo de actividades que permitan su difusión en el área escolar, el presente Convenio Marco constituye un punto de partida con miras a la consecución de los objetivos precedentemente expuestos.

Que por ello, se estima pertinente la suscripción de un Convenio Marco con el objetivo fundamental de profundizar esfuerzos y acciones concretas orientadas al fortalecimiento y difusión de la educación financiera, para promover, en todas las escuelas del país, conocimientos, habilidades y actitudes que conduzcan a formar usuarios financieros que puedan adoptar mejores decisiones de ahorro, consumo e inversión, de acuerdo con sus propias necesidades.

Por ello, LAS PARTES acuerdan en celebrar el presente Convenio Marco

Una firma manuscrita en tinta azul, que parece ser una abreviatura o un nombre estilizado.

Una firma manuscrita en tinta azul, que parece ser una abreviatura o un nombre estilizado.



de Colaboración y Cooperación, en adelante denominado "CONVENIO", el cual se registrará por las cláusulas que a continuación se detallan:

PRIMERA: LAS PARTES acuerdan desarrollar en forma conjunta acciones destinadas a promover el fortalecimiento y la difusión de la educación financiera a nivel nacional, así como la coordinación de estrategias pedagógicas y de capacitación docente en la materia.-----

SEGUNDA. Cada una de las acciones, programas y proyectos que se acuerden en el marco del CONVENIO, serán instrumentados, especificados y ejecutados a través de Actas Complementarias. El MINISTERIO delega la suscripción de las mismas en la titular de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN y CALIDAD EDUCATIVA y, por su parte, el BCRA delega la suscripción en el Subgerente General de Investigaciones Económicas. Dichas Actas Complementarias incluirán, entre otros, los siguientes contenidos: a) objetivos a lograr; b) detalles y procedimientos relativos a su ejecución; c) descripción de recursos humanos y materiales necesarios para su cumplimiento; d) metodologías de control, seguimiento y/o evaluación de impacto de las acciones; e) responsabilidades específicas correspondientes a cada una de LAS PARTES intervinientes.-----

TERCERA: LAS PARTES conformarán una Unidad de Gestión, en adelante denominada la "UNIDAD DE GESTIÓN", compuesta por al menos UN (1) representante de cada una de ellas. Las funciones de dicha UNIDAD DE GESTIÓN serán:

- Diseñar, implementar y evaluar, acciones de inclusión y educación financiera, dirigidas a estudiantes de los diferentes niveles del sistema educativo.-----
- Proponer acciones de capacitación docente en aquellos espacios virtuales o presenciales que LAS PARTES determinen.-----
- Promover el desarrollo e incorporación de contenidos curriculares vinculados a la educación financiera en los distintos niveles y modalidades del sistema educativo nacional.-----
- Promover la cultura del ahorro dentro de la política educativa desde el Nivel Inicial en el marco de la Ley N° 27.271.-----
- Propiciar acciones educativas destinadas a niños y jóvenes que favorezcan el aprendizaje de competencias para interactuar con el sistema financiero.-----



• Impulsar la suscripción de Actas Complementarias al presente CONVENIO a los efectos de que LAS PARTES acuerden acciones específicas para el desarrollo del objeto descrito en la cláusula PRIMERA.-----

•Supervisar el desarrollo de las acciones que se generen en el marco del presente CONVENIO.-----

CUARTA: LAS PARTES guardarán estricta confidencialidad respecto de los datos obtenidos y del detalle de actividades y decisiones adoptadas por parte de la UNIDAD DE GESTIÓN, así como cualquier otra cuestión relativa al desarrollo del presente CONVENIO.-----

QUINTA: LAS PARTES convienen que, en toda circunstancia o hecho que tenga relación con el CONVENIO mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán, respectivamente, las responsabilidades consiguientes. El personal aportado por cada una de ellas, para la realización del CONVENIO, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo contrató, aclarando que cada una de LAS PARTES tiene medios propios suficientes para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones laborales emergentes. Los costos y gastos generados a partir de la implementación del presente CONVENIO y las Actas Complementarias que oportunamente se suscriban, serán solventados respectivamente por cada una de LAS PARTES de acuerdo con su participación e intervención en el desarrollo de las tareas. Ante cualquier eventualidad producida en el curso de la ejecución del presente CONVENIO, cada parte asumirá sus riesgos sin posibilidad de reclamo alguno a la otra parte.-----

SEXTA: El CONVENIO tendrá un plazo de vigencia de TRES (3) años, contados desde la fecha de su suscripción y se renovará automáticamente si SEIS (6) meses antes de su fecha de vencimiento, ninguna de LAS PARTES expresa fehacientemente su voluntad de rescindirlo. No obstante ello, cualquiera de LAS PARTES podrá rescindir el presente CONVENIO mediante notificación fehaciente a la otra, con un plazo mínimo de SESENTA (60) días de antelación, sin que ello origine responsabilidad alguna. La rescisión del CONVENIO suspenderá la ejecución de las actas complementarias suscriptas por LAS PARTES, cuenten o no con principio de ejecución.-----

SÉPTIMA: A todos los efectos derivados del CONVENIO, LAS PARTES constituyen domicilio especial en los domicilios indicados en el encabezado, donde se tendrán por

A large, stylized handwritten signature in blue ink is located on the left side of the page. Below it is a vertical blue scribble or mark.



válidas todas las notificaciones y diligencias que se realicen. Dichos domicilios podrán ser sustituidos mediante notificación fehaciente a la contraparte.-----

OCTAVA: LAS PARTES se comprometen a resolver directamente entre ellas, por las instancias jerárquicas que correspondan, los desacuerdos, diferencias o faltas de entendimiento que puedan surgir, derivados de la aplicación, interpretación y/o ejecución del presente CONVENIO. En su defecto LAS PARTES acuerdan someterse al régimen de resolución de conflictos interadministrativos previsto por la Ley N° 19.983 y su Decreto Reglamentario N° 2481/93.-----

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a los 17 días del mes de Mayo del año 2017.-

ESTEBAN J. BULLRICH
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES
DE LA NACIÓN

FEDERICO STURZENEGGER
PRESIDENTE DEL BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA